



Resolución Exenta N° 0000000044/2026
Providencia, 30/06/2026

RECHAZA INFORME DE MITIGACIÓN DE
IMPACTO VIAL DEL PROYECTO SIMPLE "ETAPA
2 CASTILLO ROJO" DEL TITULAR JORGE
EDUARDO ANTONIO ÁVILA GUERRERO.

VISTO: La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público; el DFL N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); el Decreto Supremo N° 30, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y suscrito por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento sobre mitigación de impactos al Sistema de Movilidad Local derivados de proyectos de crecimiento urbano; el Oficio N° RM-0000011769/2025, de fecha 30/09/2025, del Titular Jorge Eduardo Antonio Ávila Guerrero; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14/04/2026, el titular Jorge Eduardo Antonio Ávila Guerrero categorizó el proyecto simple denominado "Etapa 2 Castillo Rojo", como proyecto de obra nueva, con ID 13459174-1, en el SEIM, determinándose que debía realizar un IMIV de categoría Básico, como lo acredita oficio de categorización N° RM-0000011769/2025.
2. Que con fecha 13/04/2026, ingresó al SEIM el proyecto simple "Etapa 2 Castillo Rojo" ID 13459174-1, del titular Jorge Eduardo Antonio Ávila Guerrero, con categorización Básico, elaborado por el proyectista Tomás Vallejos Muñoz, como consta en el certificado de ingreso N° 0000008078/2026.
3. Que, mediante Oficio N° NOFOLIOOFICONVU V1, de fecha NOFECHAOFICONVU V1, esta Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal solicitó a los órganos consultados con competencias en la materia, emitir un pronunciamiento respecto del IMIV

señalado en el considerando precedente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.1 del D.S. N° 30, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en el Visto.

4. Que, los órganos consultados, a través de la plataforma SEIM, emitieron sus observaciones mediante Oficio N° 10/2026, de fecha 04/05/2026, Oficio N° , de fecha 17/04/2026, Oficio N° 0000000026/2026, de fecha 30/04/2026.

5. Que, esta Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal observó el referido informe mediante resolución exenta N° 0000000030/2026, citada en el Visto, y que fue notificada al titular del IMIV simple ya individualizado en el considerando 1., a través de la dirección de correo [REDACTED] con fecha 08/05/2026, y por medio del portal del SEIM <https://seim.mtt.gob.cl> bajo el ID N° 13459174-1, con igual fecha.

6. Que con fecha 28/05/2026, el titular ingresó IMIV corregido en el SEIM, como consta en el certificado de ingreso N° 0000011939/2026, y que esta Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, remitió el IMIV corregido a los órganos consultados con fecha 01/06/2026, mediante oficio N° 0000000037/2026.

7. Que el órgano evaluador solicitó prórroga en virtud de la facultad establecida en el artículo 4.2.4, del D.S. N° 30, de 2017, ya citado, siendo otorgada por esta Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, mediante resolución exenta N° 0000000042/2026 de fecha 12/06/2026.

8. Que, los órganos consultados, a través de la plataforma SEIM, emitieron sus observaciones mediante Oficio N° 0000000039/2026, de fecha 08/06/2026, Oficio N° , de fecha 02/06/2026, y esta Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, como consecuencia del análisis efectuado del IMIV corregido, y teniendo presente las respuestas recibidas por parte de los órganos consultados, ha decidido resolver lo siguiente respecto al IMIV del proyecto simple "Etapa 2 Castillo Rojo" con ID 13459174-2, del titular Jorge Eduardo Antonio Ávila Guerrero, con categorización Básico, elaborado por el proyectista Tomás Vallejos Muñoz.

9. Que, el oficio de categorización estableció que el proyecto contempla un total de 1.043 m² construidos, solicitando explícitamente diferenciar los 700 m² preexistentes y autorizados por la Dirección de Obras Municipales (DOM) destinados a hotel y restaurant, determinándose que el aumento en la densidad de ocupación y el consecuente flujo atrayente/generador responde estrictamente a la ampliación de 342 m². Al respecto, se constata que el consultor ha hecho caso omiso a dicha solicitud técnica, persistiendo de manera improcedente en no realizar la recategorización requerida. Se recuerda al titular que, bajo el marco del D.S. N° 30/2017 del MTT y la Ley N° 20.958, no existe la figura de un IMIV de carácter "voluntario" ni sujeto a criterios arbitrarios del proponente, debiendo toda presentación apegarse estrictamente a las metodologías, tramos y categorías legales obligatorias vigentes según el destino, incremento de superficie o carga

de ocupación.

10. Que, durante el proceso de revisión se exigió formalmente el desarrollo y ejecución de la normalización de las veredas continuas existentes en las intersecciones de Constitución con Dardignac y de Mallinkrodt con Antonia López de Bello, conforme al estándar municipal de accesibilidad universal. No obstante, el titular ha desestimado unilateralmente la ejecución de estas obras argumentando condiciones de seguridad vial basadas en dispositivos preexistentes. Esta omisión constituye un abierto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3.1.2 y siguientes del D.S. N° 30, normas que facultan y mandatan la mitigación de los impactos sobre el sistema de movilidad local y su área de influencia peatonal, no poseyendo el proponente la facultad de eximirse por criterio propio de las mitigaciones que la autoridad técnica determina como necesarias para absorber el impacto del proyecto.

11. Que, el titular no incluyó el informe técnico actualizado en esta segunda versión (reingreso) en la plataforma SEIM, impidiendo a los equipos revisores de este municipio contrastar, verificar y corroborar las modificaciones y la efectiva subsanación de las observaciones por parte del consultor. Esta falta de antecedentes infringe directamente el principio de transparencia, completitud y suficiencia de la información técnica exigida por la normativa para asegurar una correcta evaluación ambiental y vial.

RESUELVO:

1. RECHAZAR informe de mitigación en impacto vial del proyecto simple "Etapa 2 Castillo Rojo", del titular Jorge Eduardo Antonio Ávila Guerrero.

2. NOTIFÍQUESE la presente resolución a Jorge Eduardo Antonio Ávila Guerrero, individualizado en el resuelto anterior, a través de la casilla de correo electrónico [REDACTED] y por medio del portal del SEIM <https://seim.mtt.gob.cl>, bajo el ID N° 13459174-2.

3. En contra de la presente resolución se podrá deducir un recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA FORMA INDICADA



Luis Alberto Barrientos Echavarría
Director(a) de Tránsito y Transporte Público
Municipalidad de Providencia
30/06/2026 17:14

CSMK

Distribución:

Titular Jorge Eduardo Antonio Ávila Guerrero
Proyectista Tomás Vallejos Muñoz
Biblioteca
Gobierno Transparente